Año XVI Teruel 28 de Marzo de 1895 Número 13

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
Por un año.......................... 6 pts
» un semestre..................... 3'25
» un trimestre.................... 1'75
Pago adelantado.

ANUNCIOS
Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario. número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9
—
Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.
—
Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUSCRIPCIÓN

para erigir un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Señor Don Claudio Moyano.

	Pesetas
Suma anterior.	226»98
D. Ramón Pallarés	2
D.ª Felisa Aguilar	2
D. Felipe Muñoz.	2
» Vicente Calvé.	1
» Modesto Goreta.	2
D.ª Teresa Mir.	1
D. José Asensio.	1
D.ª Petra García.	1
D. Rafael Miquel.	1
» Hipólito Laguía.	1»50
D.ª Josefa Berges.	1»50
D. Gregorio Valero.	2
» Joaquin Culla.	1
» Pedro José Alijarde.	1
» Manuel Yagüe.	2
D.ª Trinidad Flor.	2
D. Felipe Navarro.	2
D.ª Epifanía Gastón.	2
D. Alejandro Lozano.	1»50
» Leoncio Lorente	1»50
» Antonio Anechina.	1
» Manuel Gimenez.	1»50
D.ª Librada García.	1»50
D. Jorge Nuel.	2
» Luciano Blasco.	2
» Joaquín Bayo.	1»50
D.ª María Palomar	1»25
D. Manuel Zaera.	1
D.ª Raimunda Escobedo	1
D. Adolfo Montón.	1
» Gregorio Polo.	2
» Benito Serrano.	2
D.ª Antonia Melendez.	1
D. Ramón Gualís.	1»50
D.ª Carmen Piquer.	1»50
» Teresa Zaera.	1
D. Miguel Eced	1»50
Total.	282»18

(Continuará.)

SOBRE LEGISLACIÓN EN 1893 y 94

VII

Fecha 26 de Octubre de 1893 lleva el Decreto de Fomento, y está firmado por el Sr. Moret, á quien recientemente se ha bautizado con el nombre de *el gran decidor y mal hacedor*. Y á fé que no les falta razón; nosotros al menos así lo hemos experimentado.

La prevención primera dice que las Juntas provinciales manden á las Delegaciones los estados de cantidades, comprendiendo personal, retribuciones, ma-

terial, alquileres, total anual y trimestral, ó mensual para las capitales y poblaciones asimiladas.

La segunda, que den cuenta de las alteraciones que ocurran durante el curso del ejercicio.

La tercera, que cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonen por el orden de la disposición 1.ª. Así se ha hecho siempre, desde que cobramos á *cuenta*.

La cuarta, que los Ayuntamientos que hubieren ingresado antes de practicarse las liquidaciones, lo acrediten, para que no les retengan los recargos. ¿Dónde están esos señores Ayuntamientos? ¡Qué candidéz!

La quinta, que los Gobernadores cuiden de que se cumpla la Ley de 30 de Julio de 1883 que hace obligatorios los recargos. ¡No tienen otro que hacer los Gobernadores que cuidarse de esas nimiedades, ni de hacer que se nos pague!

La sexta, que si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de suscripciones fueran insuficientes á cubrir la suma á que ascienden nuestras obligaciones, los Gobernadores dispongan lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos. ¡Y dale con los Gobernadores! Disponen multar en Marzo á los Ayuntamientos que no han pagado el año económico anterior. Contestan los Ayuntamientos con la que ya es muletilla de que la Delegación retiene los recargos, aunque sea mentira ó de que tienen lo suficiente con los recargos, y que ellos no tienen la culpa de que las contribuciones no se cobren.

Estas razones, apoyadas por un cacique, son bastantes para que las multas no prosperen y así los Maestros siguen opinando, y los Gobernadores..... tan frescos!

¿Cuánto tiempo seguiremos regidos por estos decretos? No lo sabemos, pero lo que no ignoramos es que con ellos no cobramos y que la gran vergüenza nacional, nuestros adeudos van creciendo como mancha de aceite, y que se hace preciso que esto cese.

Una real orden sobre provisión de Auxiliarías de párvulos, fecha 23 del mismo Octubre. Lo más saliente que vemos es la armonización de las disposiciones que regían. Aquí se ha hecho lo de Alejandro Magno al cortar el nudo gordiano, que no pudo desatar. Se ha derogado el articulo 16 del Reglamento de 21 de Abril de 1882, y por consiguiente, caben auxiliares femeninos con Maestros del sexo feo. De ese modo, cualquiera hubiera armonizado las disposiciones contrarias que existían. ¡Siempre tejer y destejer!

Otra real orden de 25 de igual mes suspende las oposiciones para mejor ocasión, que ya ha llegado. En su lugar nos ocuparemos de las nuevas disposiciones.

Toca su turno á la real orden de 15 de Noviembre sobre permutas. Desea el Ministro, dice, armonizar el derecho del Maestro con los intereses de la enseñanza. ¡Estaba el Sr. Moret sin duda por armonizarlo este año todo! ¿Y por que no armonizar también los derechos de los Maestros con los deberes? ¿Por qué no hacer que se les pague, puesto que trabajan?

No podrán solicitar permuta de sus destinos los que no lleven dos años de servicios en los mismos cargos, los que estén bajo la acción de expediente gubernativo y los que tengan sesenta y cinco años.

Sin duda se irrogarían muchos perjuicios á la enseñanza porque un Maestro permutáse á los seis ú ocho meses, ó porque, siendo anciano, cambiáse por otro más joven. ¡Oh que perjuicios!

Debía haber sido lógico el Sr. Moret. Para completar esto, debió mandar que no hiciese oposiciones ninguno más que cada dos años. Nosotros conocemos Maestro que en ese tiempo ha estado en tres escuelas. ¿Y no hay para quejarse también de esto?

Continuaremos en otro artículo.

Félix Sarablo.

Suscribimos con *El Magisterio Valenciano* y con *El Magisterio Catalán*, el sigueute artículo, porque encontramos muy pertinente y fácil de practicar cuanto en el mismo se propone, y de grandísima utilidad para la enseñanza y para los Maesttos que desean ingresar en el Profesorado primario por la honrosa puerta de las oposiciones.

«EL DEDO EN LA LLAGA

Esta ha sido la expresión que espontáneamente ha brotado de nuestros labios al hacernos cargo del interesantísimo y bien pensado artículo que con el epígrafe «Todo por escrito en los ejercicios de oposición,» ha publicado esta revista semanal en su número veinte y cinco y que copió de *El Magisterio Valenciano*. De él si que podemos decir: mucho y bueno. Por más que el autor del artículo en cuestión, con una modestia que le enáltece y que nosotros desearíamos imitar, esté convencido de que su labor no es perfecta y que nosotros en esto somos de su parecer; puesto que lo perfecto solamente en Dios Señor nuestro lo hallaremos; nos parece que dificilmente puede presentarse otro trabajo de esta índole que le aventaje. Con los ingeniosos recursos que propone desaparecerían los más grandes lunares de que adolece el actual sistema de oposiciones.

Muy de deplorar es, que hayan marchado estas cosas hasta la actualidad, con rumbos tan opuestos á un recto criterio. Sí, por cierto, mentira parece que en tanto tiempo nadie haya dado en el quid de la dificultad; sobre todo en este siglo que tanto se blasona de luz. No nos explicamos este raro fenómeno, sino atendiendo á la asombrosa amovilidad de nuestros hombres de Gobierno, entre los cuales, no cabe ponerlo en duda, ha habido talentos privilegiados y parecían entender bastante el ramo de primera enseñanza. No obstante, gracias á estos cambios bruscos de personal gubernativo, jamás han tomado los asuntos pertinentes á la primera enseñanza aquel sesgo que debieran. Para nosotros, tanta aplicación podía tener el moderno plan que establece *El Magisterio Valenciano*, años atrás, cuando eran objeto de oposición plazas de diversas asignaciones, como ahora, cuyo objeto ha quedado reducido en las plazas de 825 pesetas; siempre resulta un excelente medio de opositar, que desearíamos muy de veras verlo poner en práctica.

Siempre hemos visto en los sistemas de oposición tres cosas rematadamente malas. Primera el que se emplée tanto tiempo. Un mes que como término medio acostumbra á emplear cada opositor, ¿no es tiempo más que de sobras para dejarle exhausto el bolsillo y para que sufran mucho los sagrados intereses de la enseñanza en las poblaciones cuyos magisterios por tanto tiempo se abandonan ó poco menos, para acudia al palenque? no es ello atentorio á la verdadera ilustración? No se viene á decir con esto, ¿á mi que se me dá?...

Exponiéndose con esto además el que sufran interrupción las oposiciones como está sucediendo en la actualidad con las de las pobres Maestras con gravísimo perjuicio de las interesadas, máxime de las que residen lejos de Barcelona.

La segunda cosa que encontramos muy mala, y que el articulísta también critica, es no desarrollar todos los opositores los mismos puntos. Procediéndose así como se practica no puede haber jamás verdadera justicia y creemos que no han de satisfacer mucho á los jueces los fallos que emitan, por más que el vicio esté en la Ley, que nosotros desearíamos fuese más equitativa. ¿Acaso del éxito bueno ó malo de unas oposiciones, no se sigue al opositor un feliz ó triste porvenir, cuyas consecuencias es difícil de proveer? pues, ¿cómo no edificar sobre bases más sólidas y más conformes á los principios de la verdadera justicia?

Y, finalmente, reputamos por cosa malísima la escasa importancia que se dá á la aprobación de unas oposiciones. ¿No

ha de estar esta importancia en relación con los sacrificios indispensables para obtenerla?

Esto nadie lo negara. Luego si los sacrificios son muchos, como lo son, y esto lo saben muy bien cuantos han actuado) mucho debe ser el aprecio en que ha de tenerse á una aprobación, ¿no sería lo más natural y viable que al que le alcanzara una aprobación, por el mero hecho, se le permitiera concursar plazas de 825 pesetas, dándole además derecho á los ascensos cual si hubiera servido plazas de la primera categoría de oposición? Creemos que esta medida sería muy bien recibida y evitaría grandísimos gravámenes de los que pesan hoy sobre el Magisterio público y aún á la enseñanza, Y no crea alguno, tuviese esto nada de injusto. Ahora si que resalta la injusticia: al considerar, por ejemplo, que si hasta el 20 han tenido plaza y todos los derechos, el 21 y siguientes, se quedan con nada... Por qué ha de existir tanta diferencia entre el que tuvo la suerte ó lo que se le quiera llamar, de tener el veinte y el otro que tuvo una unidad menos. ¡Caramba si vale una unidad!!!

Quiera Dios nuestro Señor iluminar á nuestros actuales legisladores, que en nada desmerecen de sus antecesores, el que se fijen algo en lo que acabamos de exponer, y acometan de frente la reforma que se desea, con lo cual ganarán Maestros y Escuelas: unos y otras en respetabilidad y prestigio, que lo que es ahora no parece sinó una mojiganga ó cosa así,

José Padró.

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA, deseando contribuir al progreso y enaltecimiento del profesorado de primera enseñanza y fomentar al mismo tiempo la aplicación y amor al estudio en la niñez, ha organizado, con motivo de la Asamblea del Magisterio, anunciada por la Dirección general de Instrucción pública para el próximo mes de Mayo en esta ciudad, un *Concurso especial de premios,* con arreglo al siguiente Programa é instrucciones:

PROGRAMA DE PREMIOS

Premios extraordinarios ó de honor.

1.° El de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ofrecido para los niños.

2.° El de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, para las niñas.

3.° El del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para los Maestros.

4.° El del Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública, para las Maestras.

A cada uno de estos cuatro premios añade el Rectorado una *corona de plata* y un diploma.

Premios ordinarios del Rectorado para los Maestros y Maestras.

1.° Dos primeros premios á cada una de las seis provincias de Valencia, Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Teruel, uno para los Maestros y otro para las Maestras, consistentes en Medalla de oro, diploma y una obra ú objeto de arte de los regalados para este fin.

Se concederán dos accésits á cada uno de estos premios, que consistirán en Medalla de plata y diploma.

2.° Cuatro segundos premios, distribuídos en igual forma que los anteriores, de Medalla de plata y diploma.

3.° Ocho terceros premios de Medalla de bronce y diploma, distribuídos de la misma manera.

Premios ordinarios del Rectorado para los niños y niñas.

1.° Dos primeros premios á cada una de las seis provincias antes mencionadas, uno para los niños y otro para las niñas,

consistentes en Medalla de oro y diploma.

Se concederán dos accésits á cada uno de estos premios, que consistirán en Medalla de plata y diploma.

2.° Cuatro segundos premios, distribuídos en igual forma que los anteriores, de Medalla de plata y diploma.

3.° Ocho terceros premios de Medalla de bronce y diploma, que se distribuirán de la misma manera.

Premios especiales.

1.° Medalla de oro con diploma para el Maestro, é igual premio para la Maestra, que mejor desarrolle la siguiente tesis, formulada por el Emmo. y Rdmo. señor Cardenal Arzobispo de Valencia: «La enseñanza primaria debe tener la Religión por principio informante, para que sea provechosa á la familia y á la sociedad». Estos trabajos seran juzgados por el Jurado que su Emminencia se digne nombrar.

2.° Medalla de oro y diploma, que se adjudicará al Médico autor de la mejor Memoria que desarrolle de un modo conciso y práctico, el siguiente tema: «De la higiene en la escuela y en el régimen de la enseñanza». El Jurado que ha de juzgar estos trabajos lo designará la Real Academia de Medicina de esta ciudad.

3.° Medalla de oro y diploma, al autor del mejor plan de enseñanza de dibujo, ya sea para escuelas de niños, ya para escuelas de niñas, acompañado de la correspondiente colección de láminas. Quedará propiedad del autor este trabajo. Los que se presenten serán juzgados por el Jurado que previamente designará el Claustro de señores Profesores de la Escuela de Bellas Artes de esta capital.

4.° Medalla de oro y diploma, al autor de la mejor y más adecuada composición musical, con su letra correspondiente, para el canto de los niños y de las niñas en las escuelas. La Junta Directiva del Conservatorio de Música de esta ciudad, nombrará el Jurado que ha de fallar estas composiciones.

5.° Medalla de plata dorada, con diploma, á los Maestros y Maestras de los niños y niñas que hayan obtenido los primeros primios.

INSTRUCCIONES

CONCURSO DE MAESTROS Y MAESTRAS.

1.ª Podrán optar á los premios que se ofrecen todos los Maestros y Maestras de las seis provincias con título profesional.

2.ª Los premios se adjudicarán á los autores de las mejores Memorias sobre el tema siguiente: «Principales obstáculos que al presente dificultan la acertada enseñanza y educación de la niñez en las escuelas y medios para salvarlos».

3.ª La extensión de estas Memorias será la necesaria para que su lectura no exceda de treinta minutos.

4.ª Deberán ser originales e inéditas, y ostentarán debajo de su título un lema, que se reproducirá en el sobre lacrado y sellado que contenga el nombre, apellidos, domicio del autor y escuela donde presta sus servicios, si está dedicado á la enseñanza. Asimismo se hará constar en la portada de la Memoria si el autor es Maestro ó Maestra.

5.ª El plazo de presentación de estas Memorias terminará el día 20 de Abríl próximo, á las doce de la mañana, y se remitirán al Sr. Director del respectivo Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

6.ª En la capital de cada provincia se constituirá el Tribunal censor antes del día 10 de Abríl, y lo formarán 1.°, el Sr, Director del Instituto, Presidente; 2.°, el Sr. Inspector provincial de 1.ª enseñanza; 3.°, el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros; 4.°, la Sra. Directora de la de Maestras; 5.°, un Maestro público nombrado por el Director del Instituto, á propuesta en terna del de la Normal, 6.°, dos Maestras públicas, que serán también nombradas por el Director del Instituto á propuesta en terna de la Directora de la Normal.

En la provincia donde no hubiera Es-

cuela ó Escuelas Normales, serán substituídos el Director ó la Directora por el Maestro ó Maestra más antiguo de la capital, nombrados por el Presidente á propuesta del Inspector provincial.

Los Directores, al hacer el nombramiento de los Maestros para jueces, tendran en cuenta que éstos no pueden tomar parte en el Concurso.

7.ª Terminado el plazo de presentación de trabajos, el Tribunal los examinará, separando las Memorias de los Maestros y Maestras, para clasificarlas y hacer las propuestas respectivas en cada clase.

8.ª Al pie de cada Memoria se consignará el juicio que haya merecido al Tribunal, con la firma del Secretario y el V.° B.° del Presidente. Las Memorias, después del fallo, quedarán expuestas en la Secretaría del Instituto, para satisfacción del público, durante tres días.

9.ª Todas las sesiones que el Tribunal celebre para la clasificación de las Memorias, serán secretas, excepto la última, que será pública para dar á conocer el fallo, abrir las plicas que correspondan á las Memorias premiadas y quemar todas las demás.

10.ª Esta última sesión habrá de celebrarse precisamente antes de 1.° de Mayo, en cuyo día remitirán los Sres. Presidentes del Tribunal á este Rectorado las propuestas de los premios concedidos, consignando en ellas el nombre, apellidos, domicilio y escuela donde presten sus servicios los agraciados, si están dedicados á la enseñanza. Tres días después se remitirán las Memorias premiadas.

Sección oficial

Inspección provincial de primera enseñanza de Teruel

Circular

Oportunamente remitió esta Inspección á todos los Sres. Maestros y Maestras la circular de la Junta organizadora de la Asamblea pedagógica de Valencia, en la cual se dan instrucciones y detalles precisos para facilitar la concurrencia á la Exposición escolar que al mismo tiempo que la Asamblea, ha de tener efecto en el próximo mes de Mayo.

Propónese la superioridad como principal objeto al organizar las exposiciones escolares, conocer el estado actual de la enseñanza en las distintas regiones de España; y compromiso de honor ineludible es para todo Maestro de conciencia acudir al llamamiento y demostrar, hasta donde es dable hacerlo y de la mejor manera posible, el resultado obtenido dentro de la escuela por el conjunto de sus esfuerzos y aplicación de los métodos y procedimientos adoptados en cada una de las asignaturas que constituyen el programa oficial. Esta demostración tendrá su complemento en el Certámen organizado por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Valencia, y cuyo programa habrán recibido ya los Maestros por conducto de los Alcaldes de sus pueblos repectivos.

Abriga esta Inspección el íntimo convencimiento de que la inmensa mayoría del magisterio de esta provincia, siempre exacto cumplidor de sus deberes, se ocupan activamente en estos momentos en preparar los trabajos que han de exhibir en la próxima Exposición y los alumnos que han de presentar al Certamen, pues á ello les excita el compromiso que de consuno les impone el honor de la clase y el impulso de la propia conciencia.

El único obstáculo serio que podría oponerse á la conveniente concurrencia del magisterio á los mencionados actos, era nuestra notoria pobreza, y para obviar este obstáculo acudió el que suscribe á la Excma. Diputación provincial, cuya ilustrada corporación ha concedido generosamente la cantidad necesaria, ya para costear la remisión de cajas y objetos á la Exposición desde esta Capital á Valencia, y aun los portes desde los pueblos respectivos á esta capital que no vengan satisfechos, ya para auxiliar á los Maestros y alumnos, que en condiciones para acudir al Certamen, carezcan en todo ó en parte de recursos para hacerlo.

Los objetos destinados á la Exposición comprendidos en sus secciones 1.ª, 2.ª y 5.ª deberán encerrarse en cajas de cartón ó de madera y remitirse á esta Inspección hasta el día 23 de Abril próximo á fin de poder reexpedirlos oportunamente á Valencia.

Esta Inspección espera confiadamente que todos los Maestros y Maestras procurarán excederse á sí mismos en sus esfuerzos para

que esta provincia figure honrosamente al lado de las demás provincias concurrentes á las próximas solemnidades escolares.

Teruel 20 de Marzo de 1895.—El Inspector, Ricardo Tena Perez.

B. O. del 23 de Marzo.

ESCUELAS VACANTES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1894 é instrucciones de 24 de Octubre siguiente, han de proveerse por concurso las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Escuelas superiores de niños.

Ayudantía de la práctica Normal de Baleares con 1650 pesetas.

Idem id. de Gerona con 1100.

De niñas.

Ayudantía de la práctica Normal de Barcelona con 1650 pesetas.

Escuelas elementales de niños.

Provincia de Tarragona.—Tarragona con 1650 pesetas

Baleares.—Manacor con 1375.

Provincia de Tarragona.—Valls con 1375.

Idem de Barcelona.—Barcelona dos plazas (auxiliarías) con 1375 pesetas y 275 de gratificación.

Baleares.—Algaida, Inca, Muro, Artá con 1100.

Provincia de Barcelona.—Berga, Idem, Esparraguerra, Sallent, San Feliu de Llobregat, Villafranca con 1100.

Idem de Gerona.—Cassá de la Selva, Arbucias, Bañolas con 1100.

Idem de Tarragona.—Montblanch, Ulldecona, Selva del Campo con 1100.

Baleares.—Alcudia, San Juan con 825.

Provincia de Barcelona.—Pierra, San Pedro de Tarrasa con 825.

Idem de Gerona.—Garriguella con 825

Idem de Lérida.—Belianes, Os de Balaguer, Serradell, Villanueva de Alpicat con 825.

Idem de Barcelona.—Castellfollt del Boix, Fogás y Parroquias, Fonollosa, Gayá, San Feliu Saserras, San Quirico de Besora, Sentforas, Vilatorta; Berga (auxiliaría) con 625.

Idem de Gerona.—San Daniel con 625.

Idem de Lérida.—Artesa, Borjas (auxiliaría), Cabó, Durro, Lladorre, Tarta reu (Aveilanes), Torrefarriera, Tuixent con 625.

Idem de Tarragona.—Pilas (Las), Puigpelat, Serra de Almós (Tivisa) con 625.

De niñas.

Provincia de Barcelona.—Manresa, id; con 1650.

Idem de Tarragona.—Tarragona, Reus con 1650.

Idem de Barcelona.—Tarrasa, Barcelona (auxiliaría) con 1375.

Idem de Tarrgona.—Valls con 1375.

Baleares.—Muro, Ciudadela con 1100.

Provincia de Barcelona.—Granollers, Masnou, Vilafranca con 1100.

Idem de Gerona.—Arbucias con 1100.

Idem de Tarragona.—Falset, Reus (auxiliaría) con 1100.

Baleares.—Calviá, La Soledad (Palma), Santa María con 825.

Provincia de Barcelona.—San Pedro de Tarrasa con 825.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca con 825

Idem de Tarragona.—Alcover, Riva (La), Santa Coroma de Queralt con 825.

Baleares.—Salinas Santany con 625.

Provincia de Barcelona.—Montmeló, Olesa de Bonesvalls con 625.

Idem de Gerona.—La Pera, San Martín de Llamané, Pardinas, San Daniel, con 625.

Idem de Lérida.—Artesa, Lladurs, San Salvador de Toló, Ballvona de las Monjas con 625.

Idem de Tarragona.—Amposta (auxiliaría), Llorens, Greixell, Vilanova de Escornalbou, con 625.

Escuelas de párvulos.

Provincia de Barcelona.—Gracia con 1650.
Idem de Tarragona.—Reus con 1650.
Idem de Barcelona.—Sans, Barcelona (auxiliaría), Idem (id), 1375; Calella, Gracia (auxiliaría), San Esteban de Castellar, Malgrat con 1100.
Idem de Barcelona.—Granollers (auxiliaría) con 625.

Escuelas incompletas de niños.

Idem de Lérida.— Castellciutat, con 550
Idem de Gerona.—San Salvador de Breda (auxiliaría) con 500 y 100 de gratificación.

De niñas.

Baleares.—Moscarí (Selva) con 450 Randa (Algaida) con 350.

De ambos sexos.

Provincia de Gerona.—San Vicente Espinelbas, Planolas con 550.
Idem de Lérida.—Betlan, Guils, Plá de San Tirso, Talavera con 550.
Idem de Barcelona.=Campins, San Martín de Sescorts con 450.
Idem de Lérida.—Alár, Alcanó, Anserall, Aristot, Aynet de Besán, Bescarán, Estimarín, Esterri de Cardós, Hostafranchs (Araño), Malpás, Palau (Baronia de Rialp), Tabescan con 450.
Idem de Gerona.—Alfart, San Mori, Parlabá, Mediñá, Tragura (San Martín de Vilallonga) con 450, idem Dosquers, Vila hur, Palau de Santa Eulalia con 350.
Idem de Lérida.—Alius, Arco, Arcabell, Baent, Barceloneta (Vausa), Curullada (Grañenella), Josa, Llorens (Rocafort Vallbona), Orden y Talltendre, Querforatat (Cava), Tosal, Viliella (Lés) con 350, idem Adrahent (Fornols), Cambrils (Oden) Clará (Castellar), Figueruela (Fontllonga), Pallerols, Vilet (Rocafort Vallbona) con 250.
Idem de Barcelona.—Villalba Saserra con 250.
Además del sueldo que para cada Escuela va consignado los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y para su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857).

(9 Marzo 1895).

Sección de noticias

Después de recibidos los Santos Sacramentos, y á los 81 años de edad, falleció hace pocos días en Aldealpozo (Soria), D. José Marín, padre de nuestro compañero y amigo, D. Pedro, Maestro de Aréns de Lledó.
Su muerte ha sido muy sentida en aquel vecindario, pues contaba á su fallecimiento 57 años de ejercicio en su profesión de Veterinario.
Acompañamos en su justo dolor á la familia del finado.

Por la Junta Central de Derechos pasivos, se ha declarado que los Maestros que no estaban dentro de la carrera, cuando en 16 de Julio de 1887 se publicó la ley de Derechos pasivos, no tienen derecho á jubilación.

En los concursos anunciados pueden solicitar escuelas todos aquellos comprofesores que tengan escuelas de mayor, igual y menor dotación que las que regentan siendo de la misma clase.
Las escuelas completas de 625 pesetas y las incompletas pueden ser solicitadas por comprofesores aunque no tengan escuela en propiedad.

En el transcurso de 20 años ha aumentado la población escolar en Inglaterra en 3.111.000 alumnos, y el número de reos condenados ha disminuido en 29.047. individuos.
Buenos datos. Pero allí se paga á los Maestros.

En la *Gaceta* se ha publicado el anuncio convocando á los escultores nacionales para poesentar, dentro del plazo que se señala, modelos de la estatua que ha de erigirse á don Claudio Moyano.
El tipo señalado el de 35.000 pesetas.

Imp. de Zarzoso.